

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.
DEMANDADOS: DESIRETH GARCÍA TORRES, ROBINSON GARCÍA OSPINO y YERLIS PAEZ ROMERO.
RADICADO: No. 13-760-40-89-001-2018-00022-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se encuentra inactivo desde el 24 de mayo de 2019, razón por la cual se hace necesario determinar si debe terminarse o no este proceso por desistimiento tácito.

Para lo anterior se tiene en cuenta, que el No. 2 del Art. 317 del C.G.P, señala *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

En el presente caso, estamos en presencia de un proceso ejecutivo singular que no cuenta sentencia ni con auto de seguir adelante la ejecución, cuya última actuación data del 24 de mayo de 2019, fecha desde la cual ha permanecido inactivo en la secretaría.

Siendo así las cosas, y ante la inactividad de este proceso por más de un (1) año, se impone decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En merito expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas si las hubiere. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: ORDENAR a instancias de la parte demandante el desglose del título ejecutivo que se ejecutaba en este proceso con las constancias de rigor, previo suministro de copia del mismo por la parte interesada y del pago de arancel judicial correspondiente.

QUINTO: En su oportunidad. Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadísticas de la Rama Judicial y déjense las constancias de rigor en los libros respectivos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c958bcf8737d0489aa9e5af7a63128c9dd4b9dd018e74e8b937ea14ad9a2b7bf

Documento generado en 14/07/2021 08:23:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>